

27547

**RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, estableciendo normas en relación con el Curso de Nivelación de Conocimientos para convalidación académica del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Resolución de esta Dirección General de 11 de noviembre de 1980 se anunció la primera convocatoria del Curso de Nivelación de Conocimientos, establecido por Orden ministerial de 15 de julio de 1980, para convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería, estableciéndose en la misma la normativa para el desarrollo de tal curso que se ha venido manteniendo, en líneas generales, en las sucesivas convocatorias que de dicho curso se han seguido anunciando.

El tiempo transcurrido desde aquella primera convocatoria, en la que se recogieron las peticiones para participar en dicho curso, confeccionándose con las mismas las listas de solicitantes para cada Escuela colaboradora, que hasta ahora se han venido utilizando, así como la movilidad profesional propia del colectivo al que afecta, hace que los datos que, en su momento, se recogieron carezcan hoy de vigencia, siendo, por el contrario, completamente necesario disponer de datos actualizados al respecto.

Por otra parte, son numerosos los Ayudantes Técnicos Sanitarios que no habiendo solicitado en la primera convocatoria realizar el repetido curso desean ahora hacerlo, y a los que es obligado ofrecerles dicha posibilidad.

Se estima, por tanto, necesario actualizar los datos relativos a la demanda, por parte de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, de participar en el curso de nivelación de conocimientos en las distintas Escuelas Universitarias de Enfermería que colaboran en su realización y mantener periódicamente actualizados los mismos, para lo cual es preciso que los que no hayan tenido oportunidad de realizar formulen periódicamente su petición. Por todo ello y haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado cuarto de la Orden ministerial de 15 de julio de 1980, y con la conformidad del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—A partir de la entrada en vigor de esta Resolución quedan sin efecto las peticiones pendientes para participar en el Curso de Nivelación de Conocimientos, establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980, para convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.

Segundo.—Los Ayudantes Técnicos Sanitarios que en lo sucesivo deseen realizar dicho Curso podrán solicitarlo anualmente, durante el mes de octubre, en cualquiera de las Escuelas Universitarias de Enfermería colaboradoras en su realización.

Las peticiones correspondientes sólo surtirán efecto en las convocatorias que se efectúen en el año natural siguiente a aquel en que se presenten.

Tercero.—El Curso de Nivelación de Conocimientos, que tendrá carácter nacional, será impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, colaborando en su realización las Escuelas Universitarias de Enfermería que figuran en anexo a esta Resolución, y su superación con evaluación positiva permitirá la convalidación académica del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.

Cuarto.—A efectos de la permanencia y pruebas de evaluación en este Curso por parte de los alumnos se estará a lo que dispone el Real Decreto-ley 8/1976, de 16 de junio, sobre permanencia en la Universidad, aplicándose los preceptos del mismo a cuantas incidencias se susciten a tal respecto.

Quinto.—Finalizado el plazo establecido para presentación de solicitudes de participación en el Curso en cada año, cada Escuela colaboradora formará una relación única y numerada, por orden alfabético, de los aspirantes a tomar parte en el curso. Esta relación se hará pública dentro de los quince días siguientes en la propia Escuela y de cualquier otra forma que el Centro estime conveniente para su mayor difusión y conocimiento por los interesados.

En el mismo plazo remitirán copia de esta relación a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Sexto.—Esta Dirección General, a propuesta de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y dentro de las limitaciones temporales a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 15 de julio de 1980, por la que se estableció el Curso de Nivelación de Conocimientos para Ayudante Técnico Sanitario, proveerá la celebración de sucesivas convocatorias de pruebas de evaluación del mismo, que tendrán lugar en los meses de enero y junio de cada año, pudiendo participar en cada una de ellas un máximo de 300 alumnos a través de cada Escuela colaboradora. En el caso de que el número de peticiones así lo aconseje y los recursos humanos y materiales disponibles así lo permitan, esta Dirección General determinará las Escuelas colaboradoras en la impartición del Curso en que puedan establecerse turnos dobles de participación en el mismo.

En el supuesto de que el número de solicitantes en cada Escuela fuera superior al señalado en el párrafo anterior para

determinar los solicitantes que, a través de cada una de ellas, se puedan matricular en cada convocatoria, se verificará un sorteo en la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, del que se levantará acta por funcionarios de dicha Dirección General, que tendrá por objeto establecer una letra, que servirá para determinar en las relaciones de solicitantes de cada Escuela, el apellido, a partir del cual se computará el número de candidatos que puedan matricularse en la correspondiente convocatoria.

Si en alguna de las relaciones no figurasen aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra determinada por sorteo, el cómputo del número de los seleccionados se establecerá a partir de la letra siguiente a aquella, por el mismo orden alfabético.

Del resultado de este sorteo se dará cuenta inmediata por la Subdirección General de Ordenación Universitaria a las Escuelas respectivas a fin de que notifiquen a los interesados su selección para que puedan inscribirse en el Curso.

Séptimo.—Los seleccionados tendrán un plazo de diez días a partir de la notificación de su selección para verificar la matrícula correspondiente al Curso en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para lo cual habrán de cumplir los requisitos que al efecto comunicará dicha Universidad a las respectivas Escuelas.

Octavo.—Los alumnos seleccionados en cada Escuela Universitaria, una vez efectuada la matrícula, quedarán adscritos a la misma a efectos de la tutoría que les corresponde sobre la impartición del Curso.

Noveno.—Los alumnos que no superen este Curso en la primera convocatoria en que participen podrán inscribirse en las pruebas de evaluación finales de las que sucesivamente se convoquen con el mismo fin por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en el número que proceda por aplicación de lo establecido en el apartado cuarto de esta Resolución; consumidas las cuales sin obtener evaluación positiva, decaerán en su derecho de convalidar el título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.

Décimo.—La participación de los solicitantes en las sucesivas convocatorias de este Curso se determinarán por el mismo procedimiento establecido anteriormente en el número sexto de esta Resolución.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de presentación de solicitudes para participar en las convocatorias del Curso que tengan lugar durante el año 1983 será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Universidad Nacional de Educación a Distancia a adoptar las medidas que estime convenientes en orden a la mejor organización y ejecución del Curso a que se refiere esta Resolución.

Lo que comunico a V. E. y V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, José

Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Universitaria.

#### ANEXO

##### *Escuelas Universitarias de Enfermería que colaboran en la impartición de este Curso*

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Central de Barcelona.

Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad del País Vasco.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Cádiz.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Córdoba.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Granada.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de La Laguna.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Complutense de Madrid

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Oviedo.

Escuela Universitaria de Enfermería de Salamanca.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Santiago.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Sevilla

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valencia.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valladolid.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Zaragoza.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de la Iglesia Navarra.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) de Vitoria.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Alicante.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Almería.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Badajoz.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Barcelona.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Hospitalet.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Burgos.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Castellón.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Huesca.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Logroño.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Lugo.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Madrid (La Paz).  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Madrid (Puerta de Hierro).  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Málaga.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Palma de Mallorca.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Pamplona.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Salamanca.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Valencia (La Fe).  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial de Albacete.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial de Cáceres, en Plasencia.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación de Gerona.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial de Jaén.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial de León.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial de Murcia.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial de Soria.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Fundación «Jiménez Díaz» de Madrid.  
 Escuela Universitaria de Enfermería del Marqués de Valdecilla, de Santander.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de Santa Coloma, en Santa Coloma de Gramanet.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja de Melilla.  
 Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja de Ceuta.  
 Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Subsecretaría de Defensa).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27548** *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «La Loperana», de Lopera (Jaén), sita en dicha localidad y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «La Loperana» de Lopera (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del

Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «La Loperana», de Lopera (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del citado Decreto, excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 43.392.149 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**27549** *ORDEN de 28 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de vinagre en Cabezo de Torres (Murcia) por «J. R. Sabater, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «J. R. Sabater, S. A.», para la instalación de una fábrica de vinagre en Cabezo de Torres (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una fábrica de vinagre en Cabezo de Torres (Murcia) por «J. R. Sabater, S. A.» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y cinco millones ciento noventa mil cincuenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos (45.190.052,84 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones seiscientos quince mil doscientas cuatro (3.615.204) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.